



Chihuahua
Gobierno del Estado

CONTRATO DE ADQUISICIONES No. COESVI-E.039/2016 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL EL ING. RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL, ASISTIDO POR LA C.P. OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA COMISIÓN", CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE SU TITULAR EL ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA PARTE EL C. JOSÉ REMEDIOS SALINAS MÁRQUEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO, Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE LLAMARÁ "EL PROVEEDOR". LAS PARTES CONJUNTAMENTE MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD SUJETAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara **"LA COMISIÓN"** por conducto de su Representante:

1. Que por Decreto número 760/2012 II P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado número 42 de fecha 26 de Mayo de 2012, se aprobó la Ley de Vivienda del Estado, la cual, crea La Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, como un organismo público descentralizado, sectorizado a la secretaría, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto entre otros, es celebrar toda clase de actos jurídicos para el desarrollo, ejecución y financiamiento de programas de suelo y vivienda, así como sus elementos complementarios de infraestructura urbana.

2. Que el carácter con el que comparece el **INGENIERO RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL**, como Director General de la Comisión Estatal de Vivienda Suelo e Infraestructura de Chihuahua, le fue conferido mediante nombramiento que realizara el Titular del Poder Ejecutivo, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Licenciado César Horacio Duarte Jáquez, con fecha treinta de octubre del dos mil trece, así como la protesta relativa a dicho cargo, que cuenta con las facultades suficientes para la celebración del presente contrato en los términos del Artículo 19 Fracción IV de la Ley de Vivienda del Estado vigente.

3. Que dentro de los objetivos y políticas sociales de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, afecto al cumplimiento por cuanto al sistema de planeación de vivienda, se encuentra entre otras actividades la adquisición de diversos materiales para la construcción, los cuales, en lo sucesivo y para todos los efectos del presente contrato, se les denominará como "**MATERIALES**", mismos que sirven para proyectar acciones de vivienda económica y procurar la regeneración de viviendas insalubres e inadecuadas, en las zonas urbanas y rurales, mediante la implementación de programas de mejoramiento de dichas viviendas, dirigidos a los sectores de la población de escasos recursos; así como coordinar y vigilar los mencionados programas de vivienda que se realicen en el Estado y la operación de los sistemas financieros y técnicos derivados de los mismos. Estos objetivos se encuentran encaminados a otorgar un mejor nivel de vida a los Ciudadanos del Estado de Chihuahua.

4. Con el fin de dar cumplimiento a lo señalado anteriormente, se ha realizado la aprobación de recursos, los cuáles fueron aprobados mediante Oficio de Aprobación presupuestal Número 2016-PEASV16-A-0002 de fecha 28 de marzo de 2016, emitido por la Dirección General de Programas de Inversión Pública de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, con el fin de adquirir diversos materiales de construcción para la rehabilitación y mejoramiento de vivienda, mismos que deberán ser suministrados a

los agremiados a la organización denominada “UCD”, en diversos Municipio del Estado de Chihuahua, Chih.

El oficio mencionado en la presente declaración, se anexa al presente contrato para formar parte integrante del mismo.

5. Que el presente contrato se celebra con base al Dictamen emitido el día 18 de abril de 2016, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, por tratarse de una Adjudicación Directa, con fundamento en lo señalado en el Artículo 102 párrafo A, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, así como a las demás disposiciones específicas, previstas y aplicables de la materia.
6. Que señala como su domicilio el ubicado en Calle Victoria número 310, Colonia Centro de esta ciudad de Chihuahua, C.P. 31000, lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- Manifiesta “LA SECRETARÍA” que:

1. De conformidad con la Fracción I del Artículo 2, 24 Fracción II y el diverso 26 Fracciones XXVII, XXXI y LI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Secretaría de Hacienda es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo mencionado.
2. Tiene entre otras facultades, la de celebrar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, los convenios fiscales y financieros del Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, los Municipios o con sus sectores paraestatal y paramunicipal, así como organismos públicos autónomos y con personas físicas o morales, ejerciendo las atribuciones y cumpliendo con las obligaciones derivadas de los mismos; Ejercer las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables en relación con los recursos humanos, la adquisición y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios, así como cuidar su cumplimiento; de igual forma, vigilar que las dependencias y entidades paraestatales las

ejerzan conforme a las disposiciones legales aplicables; Intervenir, en los términos de las leyes de la materia, en la celebración de contratos de compraventa, comodato, donaciones y demás relativos al patrimonio mobiliario e inmobiliario del Gobierno del Estado, excepto las reservas territoriales, así como en los convenios y contratos de prestación de servicios y de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y, en general, intervenir en cualquier acto, convenio o contrato en que se obligue económicamente al Estado y las demás que le atribuyan expresamente las leyes, los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

3. Que el **C. INGENIERO JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL**, acredita su personalidad con el nombramiento que le fuera expedido en su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Licenciado César Horacio Duarte Jáquez, el día 9 de octubre de 2012, así como con el Acta de Protesta relativa de la misma fecha y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Nombramiento de los Servidores Públicos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, bajo el número 053 a folios 53 del Libro Cuarto.
4. Que está facultado para suscribir el presente Instrumento de conformidad con el Artículo 8 fracciones XXVII y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, al ejercer las atribuciones que le confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, en materia de recursos humanos, control presupuestal, adquisiciones, arrendamientos de bienes y contratación de servicios por parte de las Dependencias y Entidades; por lo que le corresponde participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de bienes muebles e inmuebles en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.
5. Que el carácter con el que comparece la C.P. Olga María Bunsow Villalobos, como Directora de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal de Vivienda Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, le fue conferido mediante nombramiento que realizara el Director

General de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua, el Ing. Raúl Enrique Javalera Leal, con fecha diecinueve de diciembre de dos mil trece, con fundamento en lo establecido en el Artículo 19 fracciones II y IV de la Ley de Vivienda del Estado vigente.

6. Que señala como domicilio el ubicado en la Avenida Venustiano Carranza #601, Colonia Centro, Edificio Héroes de la Reforma, Tercer Piso, C.P. 31350, de esta ciudad.

III.- Declara **EL PROVEEDOR**”:

1. Que es una persona física con plena capacidad de goce y ejercicio, para obligarse en los términos del presente Instrumento, de acuerdo con sus estatutos, su objeto social consiste entre otras actividades, en la venta de materiales que son destinados para casa-habitación.
2. Que se encuentra debidamente inscrito, en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Registro Federal de Contribuyentes **SAMR621225**, así como se encuentra registrado ante las autoridades correspondientes, señalando que en el supuesto de una baja o cambio de sus registros durante la vigencia de este contrato, lo notificará de inmediato a "**LA COMISIÓN**".
3. Que cuenta con la capacidad, experiencia, conocimientos, organización y elementos necesarios para obligarse al cumplimiento del presente contrato y que conoce el contenido y alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
4. Que cuenta con la capacidad de respuesta inmediata que requiere "**LA COMISIÓN**", toda vez que tiene a su disposición los elementos materiales, técnicos y humanos suficientes para cumplir de manera eficiente con las obligaciones que se deriven de este Instrumento.

5. Que para los efectos de este instrumento jurídico, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en calle 18ª número 1407, zona Centro, CP. 31500, en el Municipio de Cuauhtémoc, Chih.

UNA VEZ LO ANTERIOR, LAS PARTES SE RECONOCEN RECÍPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, MANIFESTANDO QUE EN LA EMISIÓN DE SU VOLUNTAD NO MEDIA VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL, EXPRESAN QUE ES SU INTENCIÓN SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto de este Instrumento es el suministro por parte de “**EL PROVEEDOR**”, de **76,830 (setenta y seis mil ochocientos treinta) sacos de cemento de 50 kilogramos**, los cuales deberán entregarse a los representantes de la organización civil denominada “**Unión Campesina Democrática**”, a quienes les deberá realizar la entrega del material en los siguientes Municipios y con los siguientes números de acciones:

Municipio	Total Beneficiarios	cemento
AHUMADA	24	1,220
BUENAVENTURA	31	1,870
CHIHUAHUA	887	26,970
GUADALUPE D.B	5	250
IGNACIO ZARAGOZA	2	660
JUAREZ	7	230
JIMENEZ	1188	35,640
LOPEZ	10	1,820

MEOQUI	18	1,040
NAMIQUIPA	67	2,850
RIVA PALACIO	17	890
SAN FCO DE BORJA	12	640
SATEVO	33	2,750
TOTAL=	2301	76,830

“EL PROVEEDOR” garantiza que los bienes son nuevos, están libres de defectos materiales y en condiciones para su uso inmediato, así mismo se obliga a transmitir, lisa y llanamente, de pleno derecho la propiedad de los bienes señalados en la Cláusula Primera a **“LA COMISIÓN”**, obligándose, por ende a responder al saneamiento por evicción.

Por su parte, **“LA COMISIÓN”** se obliga a pagar una cantidad cierta y en dinero que en Cláusulas sucesivas de este Contrato se determinará.

SEGUNDA.- “LA COMISIÓN” se obliga a entregar como pago a **“EL PROVEEDOR”** la cantidad total de **\$12,176,848.16 (DOCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 16/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado correspondiente al tenor de las Leyes de la materia, por concepto de la contraprestación a su cargo derivada de este Instrumento; para tal efecto, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a presentar factura que reúna los requisitos fiscales necesarios para cumplir con su finalidad, dicho importe se conforma bajo los siguientes precios unitarios:

Cantidad y Concepto	Precio unitario s/IVA
76,830 (Saco de cemento de 50 kilogramos)	136.63

TERCERA.- De la cantidad señalada anteriormente le será cubierto a **“EL PROVEEDOR”** como anticipo el 50% (cincuenta por ciento), del total de la cantidad señalada en la cláusula que antecede, es decir, la cantidad de **\$6,088,424.08 (SEIS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS**

VEINTICUATRO PESOS 08/100 M.N.) cantidad que incluye el impuesto al Valor Agregado, para tal efecto, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a presentar factura que reúna los requisitos fiscales necesarios para cumplir con su finalidad.

De la cantidad restante, le será cubierto una vez que se concluya la totalidad de las entregas y a entera satisfacción de **“LA COMISIÓN”**.

Lo anterior se hará efectivo previa presentación de factura que reúna los requisitos fiscales necesarios para cumplir con su finalidad.

Los pagos serán cubiertos en el Departamento de Programación de pagos y control de pagos de la Dirección General de Egresos de la Secretaría de Hacienda, entregando el resto del pago dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrega total de los bienes, previa presentación de las facturas que deberán cumplir con los requisitos legales exigibles a que se refiere el Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, donde conste la firma y sello de recepción de los bienes por parte de **“LA COMISIÓN”**.

CUARTA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los bienes Objeto de este contrato, de manera improrrogable y a entera satisfacción de **“LA COMISIÓN”**, con un **plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles**, debiendo efectuar las entregas de acuerdo a lo especificado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de acuerdo a las fechas que le son especificadas en el anexo identificado como “calendario de entrega”.

“EL PROVEEDOR” deberá realizar, por su cuenta y riesgo, el transporte de los referidos bienes desde su lugar de origen hasta el sitio detallado en el anexo anteriormente citado, para realizar su respectiva entrega material a **“LA COMISIÓN”**, asumiendo por tal motivo la responsabilidad total e intransmisible en caso de destrucción total o parcial, o extravío motivados por caso fortuito o fuerza mayor, descuido o negligencia, debiendo reponer los bienes dañados de manera inmediata, en un término no mayor de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que **“LA COMISIÓN”** le comunique por escrito tal circunstancia.

Asimismo, **“LA COMISIÓN”** podrá aplicar para el caso de que **“EL PROVEEDOR”** no cumpla con el calendario de entregas, una pena

convencional consistente en una cantidad equivalente al .5% diario, del importe de los bienes no entregados, hasta el 10% que corresponde a la garantía de cumplimiento de contrato, no debiendo ser más de 20 días de atraso, a partir de los cuales **“LA COMISIÓN”** podrá optar por la rescisión del contrato.

“EL PROVEEDOR” autoriza a **“LA COMISIÓN”** para que le descuenten las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que estén pendientes de entregar a **“EL PROVEEDOR”**

QUINTA.- Las partes conjuntamente convienen en que **“EL PROVEEDOR”** no podrá subrogar, total o parcialmente, las obligaciones a que se obliga por virtud de la celebración del presente Contrato.

SEXTA.- Ambas partes manifiestan su conformidad en que la vigencia y duración de este Acuerdo de Voluntades será a partir de la fecha **25 de abril de 2016 para concluir al día 23 de mayo de 2016.**

SÉPTIMA.- **“LA COMISIÓN”** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este Contrato por causas de interés general. La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, y las demás disposiciones administrativas sobre la materia, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **“EL PROVEEDOR”** que se estipulan en el presente, da derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **“LA COMISIÓN”**. Para tales efectos, se aplicará el procedimiento establecido en el Artículo 114 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

OCTAVA.- **“EL PROVEEDOR”**, como empresario patrón del personal contratado para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, se constituye como único responsable de todas y cada una de las prestaciones de cualquier naturaleza que pudiera corresponder a dichas personas, sin que **“LA COMISIÓN”** asuma ninguna responsabilidad u obligación con los mismos. Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** deberá responder de cualquier acción o reclamación de naturaleza penal, civil, laboral o administrativa, intentada por las personas en referencia en su contrato de **“LA COMISIÓN”**.

NOVENA.- “EL PROVEEDOR” se obliga, por motivo de la presente cláusula, a responder de los daños y perjuicios que ocasione al patrimonio de **“LA COMISIÓN”**, por negligencia en la ejecución de las obligaciones a su cargo objeto de este Instrumento, no siendo necesario agotar procedimiento alguno para tal efecto, bastando sólo la solicitud realizada por escrito por parte de **“LA COMISIÓN”**.

DÉCIMA.- “EL PROVEEDOR”, en los términos de los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, se obliga a presentar las siguientes garantías:

a. GARANTÍA SOBRE LA CORRECTA APLICACIÓN DEL ANTICIPO

A efecto de garantizar la correcta aplicación e inversión de la cantidad otorgada como anticipo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a contratar a favor de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua y/o Secretaria de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, una Fianza otorgada por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad de Chihuahua, por un importe en moneda nacional equivalente al 100% (Cien por ciento) del monto total de la cantidad otorgada como anticipo, es decir, por un importe de **\$6,088,424.08 (SIES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 08/100 M.N.)**. Dicha garantía deberá entregarse dentro de los cinco días naturales siguientes a la firma de este contrato y previo a la entrega del anticipo y será devuelta una vez que el contrato haya cumplido en todos sus términos a satisfacción de **“LA COMISIÓN”**.

b. GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” garantizará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato que le fueron fincadas por motivo de esta adjudicación. Para tal efecto, deberá otorgar a favor de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua y/o Secretaria de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, una Fianza otorgada por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad de Chihuahua, por un importe en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía deberá entregarse a la firma del Contrato y tendrá una vigencia por el plazo de entrega estipulado en el presente Instrumento.

c. GARANTÍA PARA POR VICIOS OCULTOS.

“EL PROVEEDOR” garantizará el saneamiento en caso de presentarse vicios ocultos por motivo de esta Adjudicación Directa. Para tal efecto, deberá otorgar a favor de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua y/o Secretaria de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua, una Fianza otorgada por una Institución legalmente autorizada y acreditada en esta ciudad de Chihuahua, por un importe en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. Dicha garantía deberá entregarse al momento de que sean entregados en su totalidad los bienes objeto de la presente Adjudicación y tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la entrega total de los bienes.

DÉCIMA PRIMERA.- Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este Contrato o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante el Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado.

Por lo anterior, “EL PROVEEDOR” renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa y se somete expresamente a la jurisdicción y competencia de las Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad.

Ambas partes resolverán de común acuerdo las discrepancias futuras y previsibles, sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU FUERZA Y CONTENIDO LEGAL, LO RATIFICAN PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIESIS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, FIRMANDO PARA TAL EFECTO AL MARGEN Y CALCE DE LAS FOJAS QUE LO CONSTITUYEN.

POR "LA SECRETARÍA"

ING. JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL
SECRETARIO

POR "LA COMISIÓN"

ING. RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL
DIRECTOR GENERAL

C.P. OLGA MARÍA BUNSOW VILLALOBOS
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"EL PROVEEDOR"

C. JOSÉ REMEDIOS SALINAS MÁRQUEZ